



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03087-2018-PA/TC  
TACNA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN  
LANCHIPA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de agosto de 2019

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa contra la resolución de fojas 105, de fecha 29 de mayo de 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03087-2018-PA/TC  
TACNA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN  
LANCHIPA

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento sobre el contenido de la pretensión otorgada.

4. La entidad recurrente pretende que se retrotraiga el proceso contencioso-administrativo subyacente hasta el momento en que se le impuso multa compulsiva y progresiva por la presunta negativa a cumplir la Resolución 1, de fecha 20 de septiembre de 2016 (f. 9), que dispone reincorporar provisionalmente a don Joaquín Amador Copa Catacora en su centro de labores. Alega que no se ha tenido en cuenta la imposibilidad presupuestal de cumplir el mandato judicial.
5. Del análisis de autos se observa que (i) a través de la Resolución 9, de fecha 5 de enero de 2017 (f. 15), se hizo efectivo el apercibimiento de multa decretado en la citada Resolución 1; (ii) la Resolución 9 fue declarada consentida mediante la Resolución 14, de fecha 18 de abril de 2017 (f. 31); (iii) posteriormente se habría expedido la resolución de inicio del procedimiento de cobranza; (iv) la apelación interpuesta contra esta fue declarada improcedente; y (v) mediante la Resolución 1, de fecha 7 de diciembre de 2017 (f. 7), se rechazó el recurso de queja interpuesto contra la denegatoria de la apelación.
6. Siendo ello así, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que la entidad recurrente habría dejado consentir el iter procesal que conllevó la imposición de la multa, el cual sería gravoso, y que pretende utilizar al amparo como un mecanismo procesal para subsanar su estrategia legal. Por tanto, no corresponde emitir un pronunciamiento sobre el contenido de la pretensión otorgada.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03087-2018-PA/TC  
TACNA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN  
LANCHIPA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

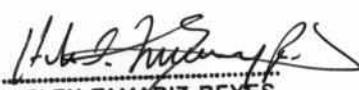
SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL